



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 17 de octubre de 2023

Número 6387-VI-2-2

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por el diputado Román Cifuentes Negrete, integrante del por el Grupo Parlamentario del PAN

Anexo VI-2-2

Martes 17 de octubre



2
D de D

MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES” PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021, QUE PRESENTAN EL DIPUTADO ROMÁN CIFUENTES NEGRETE Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Con fundamento en los artículos 114, numerales 1, fracción IX y 3 y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito Diputado Román Cifuentes Negrete y las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos Moción Suspensiva respecto del Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo cuarto transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
17 OCT 2023 15:50 hrs



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles” se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

2. El referido Decreto de conformidad a lo dispuesto por su Artículo Primero Transitorio es, al día de hoy, plenamente vigente, sus disposiciones transitorias cumplieron la finalidad para la que fueron diseñadas.
3. Según consta en la Gaceta Parlamentaria número 6358-III, del día miércoles 6 de septiembre de 2023 el Diputado Moises Ignacio Mier Velazco presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo cuarto transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, en materia de fondos y fideicomisos.
4. La mencionada iniciativa el día de su publicación en la Gaceta Parlamentaria fue turnada para efectos de su dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, lo que no fue del conocimiento del Pleno de la Cámara de Diputados.
5. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública celebró el pasado día diez de octubre del presente año su Décimo Cuarta Reunión Ordinaria en la que presentó y aprobó por mayoría el dictamen materia de la presente Moción Suspensiva.

CONSIDERACIONES

- I. La presente Moción de Suspensión tiene su fundamento en la fracción IX del numeral 1 y en el numeral 3 del artículo 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo procedente su presentación ante el Pleno de este órgano legislativo.
- II. Al satisfacerse plenamente los extremos de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados solicito a la

Presidencia de la Mesa Directiva me otorgue el uso de la voz para que se funde y motive ante el Pleno la procedencia de la suspensión de la discusión del Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

Lo anterior con sustento en las siguientes:

RAZONES

El turno para dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se realizó en forma irregular

De acuerdo a lo que establece el numeral 3 del artículo 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados *"las iniciativas listadas en el Orden del día que no alcancen a presentarse ante el Pleno, **deberán ser anunciadas y turnadas cada una por el Presidente, antes de la clausura de la Sesión**, salvo que el proponente solicite de viva voz en ese momento, su inscripción para la siguiente"* lo que en el caso de la iniciativa materia de la presente Moción no ocurrió, lo que puede constatarse en el Diario de los Debates del día 6 de septiembre del año en curso en el que consta que la Presidenta señaló *"En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día **serán turnadas a las comisiones que correspondan**, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria"*, lo que no cumple con el mandato reglamentario en lo relativo a que se anuncie y turne cada una de las presentadas, disposición que se ha visto superada por la práctica parlamentaria.

Este hecho impidió a quienes integramos el Pleno conocer la Comisión a la que habría de corresponder la responsabilidad de emitir el dictamen que no lo es la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, ya que de haberse satisfecho los extremos del numeral 3 del artículo 102 del Reglamento, el Grupo Parlamentario del PAN habría estado en aptitud de expresar razonamientos suficientes para que el órgano encargado de su dictamen fuera la Comisión de Justicia que es a la "que corresponde" si consideramos su ámbito de competencia y atendemos sobre todo, a los antecedentes y registros parlamentarios, de lo que resulta que la Comisión de



Justicia fue la que emitió el dictamen del Decreto original que hoy se pretende reformar.

Es conveniente señalar que el turno solamente puede ser modificado por la Presidencia a solicitud, en este caso, del proponente en términos de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 73 en relación con la fracción I del numeral 1 del artículo 74, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que nos vimos impedidos para actuar en consecuencia de esta irregularidad.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es incompetente para emitir el dictamen

Las comisiones ordinarias se crean y modifican, por regla general, al inicio de cada Legislatura y su competencia se corresponde en lo general a las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en donde existen supuestos excepcionales previstos por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que tienen un ámbito de competencia específico, siendo el caso de las Comisiones de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; Jurisdiccional; de Hacienda y Crédito Público y la de Presupuesto y Cuenta Pública que como su propia denominación y regulación lo establece es específica en materia presupuestal, cuestión que inclusive puede ser corroborada en los registros parlamentarios de la presente Legislatura en la que consta que al día de hoy se le han turnado en forma exclusiva un total de 51 iniciativas¹ de las cuales 50 están referidas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y solamente una a la contenida en el dictamen materia de la presente Moción Suspensiva, que está referida la organización y administración del Poder Judicial de la Federación.

Las iniciativas de reforma relacionadas con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que se han presentado durante la presente Legislatura ascienden a 20 de las cuales 14 fueron turnadas a la Comisión de Justicia en forma exclusiva o en comisiones unidas.

Con base en lo expuesto, es por lo que se afirma que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública carece de competencia para conocer de reformas y adiciones que impactan en las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que su ámbito de competencia deriva de los supuestos contenidos en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en particular de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo II del Título Sexto del Reglamento de la Cámara de Diputados.

¹ http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/iniciativaslxv.php?comt=39&tipo_turnot=1&edot=P



El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sostiene que el dictamen de las iniciativas de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación competen a la Comisión de Justicia, así lo confirma la práctica parlamentaria que se sustenta en los registros con que cuenta esta Cámara de Diputados.

El dictamen adolece de vicios en su construcción

El Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 85 establece los requisitos que deben contener los dictámenes, sobre este punto es consideración del Partido Acción Nacional que el presentado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública incumple los supuestos contemplados en las fracciones III, VIII y IX como se expone a continuación.

La fracción III del citado precepto obliga a las Comisiones a señalar el fundamento legal para emitir dictamen, en donde la impugnada no señala el que fija su competencia para resolver sobre asuntos que impacten las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que solamente cita disposiciones generales de las que no resulta el cumplimiento de esta disposición, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública solamente señaló:

“En tal sentido, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXXII; y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1 fracción II; 81; 84; 85; 157, numeral I, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 175, numeral 1, fracción III; 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa.”

El párrafo que antecede da cuenta que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública no puede sostener legalmente la competencia que pretende atribuirse, lo que debe considerarse como un elemento adicional para suspender la discusión del dictamen.

En el caso de las fracciones VIII y IX el Reglamento establece que debe señalarse si en el proceso de análisis hubo entrevistas, audiencias públicas o foros, así como la valoración de impactos, presupuestales, regulatorios u otros. De la lectura del dictamen resulta la ausencia de foros o audiencias públicas en los que se haya escuchado a representantes y a personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación para contribuir al proceso de dictaminación, sobre todo porque a nuestra consideración, tal como la iniciativa y el propio dictamen lo reconocen, la reforma que se pretende incide en la autonomía del Poder Judicial de la Federación y particularmente afecta derechos laborales, cuestiones que no pueden desestimarse y que necesariamente deben ser valoradas a profundidad y no



solamente sustentarse en aparentes valoraciones de carácter jurídico y político, por ello se afirma que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública no valoró el impacto social de la reforma que presenta, es un hecho público que las trabajadoras y trabajadores del Poder Judicial de la Federación han expresado de diversas formas su rechazo al dictamen, esta Cámara de Diputados no debe desatender ese llamado, motivo adicional para que se suspenda la discusión del Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo cuarto transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

La adición de un segundo párrafo en el artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación es inconstitucional

Tal y como consta en el dictamen en sus páginas 17 y 37 se reconoce que la propuesta de prohibir la existencia de fideicomisos vía un artículo transitorio de 2021 no es legalmente procedente, por ello la Comisión “corrigiendo la plana” al promovente modifica la pretensión original y en exceso de sus pretendidas atribuciones adiciona un segundo párrafo en el artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en el siguiente sentido:

“Artículo 224. El Poder Judicial de la Federación se auxiliará para el mejor desempeño de sus funciones de un fondo económico para el mejoramiento de la administración de justicia y administrar los recursos financieros que integren el mismo.

En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán ser creados ni mantenerse en operación otros fondos o fideicomisos adicionales al mencionado anteriormente.”

Disposición que a juicio del Partido Acción Nacional colisiona desde el punto de vista normativo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que en concordancia con el texto constitucional le otorga autonomía presupuestaria al Poder Judicial de la Federación y que de ninguna forma le prohíbe su ejercicio y administración a través de la figura del fideicomiso.

Adicionalmente, se estima que el segundo párrafo que propone la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública reúne las características de una ley privativa, que se



emite en perjuicio de las personas trabajadoras que aspiran a construir una carrera de servicio público y que actualmente se desempeñan en el Poder Judicial de la Federación las que con la reforma estarán impedidas para acceder a las prestaciones adicionales que se han construido con sus aportaciones desde hace más de veinticinco años en reconocimiento a su permanencia, dedicación, profesionalismo y sacrificio en la administración de justicia, todo lo contrario a lo que se ha manifestado por el Presidente y el grupo mayoritario, no son privilegios.

Conforme a lo expuesto se considera que las adiciones que se pretenden aprobar deben ser analizadas con mayor profundidad y responsabilidad por la Comisión competente para ello e integrar mayores elementos de valoración para determinar su procedencia en los que necesariamente debe considerarse la participación de representantes y de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación.

Por las consideraciones y razones expuestas, las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por mi conducto, le solicitamos a usted C. Presidenta de la Mesa Directiva tenga a bien:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada, en tiempo y forma, la presente moción suspensiva al haberse satisfecho los extremos previstos por el numeral 2 del artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Someta a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados la presente Moción en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados y se suspenda la discusión y votación del Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021 y se turne a la Comisión de Justicia para su debido proceso legislativo.

ATENTAMENTE


DIP. ROMÁN CIFUENTES NEGRETE

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>